

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1806-2CP1-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce María Sauri Riancho.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	21 de agosto de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

### II.- SINOPSIS

Prohibir la condonación de impuestos, salvo aquellas excepciones que fijen las leyes, mismas que estarán sujetas al principio de transparencia.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración el número consecutivo de cada artículo de instrucción.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



# V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO VIGENTE TEXTO QUE SE PROPONE** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN UNIDOS MEXICANOS POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS. **Artículo Primero. -** Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02- 1983) prácticas los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos *en los* condonaciones y las exenciones de impuestos, salvo aquellas *términos y condiciones que fijan las leyes.* El mismo tratamiento excepciones que fijen las leyes, mismas que estarán sujetas al se dará a *ls* (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de principio de transparencia establecido en el artículo 6 de esta protección a la industria. Constitución. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.







	<b>Artículo Tercero</b> Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	
I. a III	De la I a la III
IV	<b>IV.</b> Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas





	las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.
	El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
No tiene correlativo	La Iniciativa de Ley de Ingresos no podrá prever condonaciones de impuestos excepto cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad; emergencias provenientes de factores externos derivados del comercio exterior, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.



### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. a IX	
	<b>Artículo Cuarto</b> Se reforma la fracción XX del artículo 89 y se recorre la subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
Artículo 89	<b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I. a XIX	De la I a la XIX
No tiene correlativo	XX Autorizar las condonaciones de impuestos en los términos del primer párrafo del artículo 28 de esta Constitución.
<i>XX.</i>	<b>XXI</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
	Transitorios
	<b>Único</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF